



Normativa sobre profesores colaboradores y otras colaboraciones docentes

Fecha de aprobación: mayo de 2025

1. Definiciones

- 1.1. Podrán ser nombrados profesores colaboradores o colaboradores docentes quienes ejercen como investigadores o como personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad y sus centros de investigación, así como profesionales de la medicina, enfermería y otros ámbitos de la salud pertenecientes a la plantilla de la Clínica Universidad de Navarra, que reciben encargos docentes como parte de las funciones de su puesto de trabajo.
- 1.2. El nombramiento de profesor colaborador requiere contar con el grado de doctor. En caso contrario, podrá tener la consideración de colaborador docente.
- 1.3. El personal en periodo de formación especializada de la Clínica Universidad de Navarra podrá ser nombrado también colaborador docente.
- 1.4. Los profesionales de la medicina, enfermería y otros ámbitos de la salud de la Clínica Universidad de Navarra que colaboran en la enseñanza de titulaciones del ámbito biosanitario podrán ser nombrados profesor clínico asociado.
- 1.5. Queda excluido de este nombramiento el personal investigador en formación que colabore en la docencia.

2. Nombramiento

- 2.1. El nombramiento de los profesores colaboradores, profesores clínicos asociados y colaboradores docentes corresponde a la junta directiva del centro, previo informe motivado de la junta departamental.
- 2.2. Para la tramitación del nombramiento será precisa la coordinación con el Servicio de Dirección de Personas.
- 2.3. En la medida en que su colaboración tenga impacto económico, deberá reflejarse en el presupuesto aprobado para el centro.
- 2.4. Los profesionales que reciban este nombramiento conservarán la categoría laboral que les corresponda.

- 2.5. Los nombramientos previstos en esta Normativa tendrán una vigencia anual y se renovarán de modo tácito cada año, a no ser que haya un motivo de entidad que lo desaconseje. En este caso, la junta directiva deberá informar al Servicio de Dirección de Personas.
- 2.6. El nombramiento cesará cuando el profesional deje de estar vinculado laboralmente con la Universidad. En tal caso, podrá ser nombrado profesor invitado.
- 2.7. Cada año en el mes de septiembre, desde las juntas directivas se remitirá al Servicio de Dirección de Personas un listado de los nuevos nombramientos de profesores colaboradores, así como de las bajas, si las hubiera.

3. Requisitos

Para ser nombrado profesor colaborador, profesores clínicos asociados o colaborador docente se requiere:

- a) Cubrir una necesidad docente que deberá quedar reflejada en el plan docente del centro.
- b) Acreditar experiencia profesional o formación en un ámbito relacionado con la docencia que va a impartir.
- c) Estar vinculado laboralmente a la Universidad o a un centro de investigación participado por la Universidad.

4. Docencia en algunas situaciones

- 4.1. En el caso del personal técnico de gestión y administración y servicios, el límite de docencia será de 30 horas anuales.
- 4.2. Los investigadores podrán asumir la docencia prevista en la normativa específica para estos casos.
- 4.3. En el caso del personal en periodo de formación especializada de la Clínica Universidad de Navarra, su colaboración docente mínima será de 12 horas anuales, que incluyen, entre otras, actividades de iniciación a la práctica clínica, prácticas en laboratorio, talleres docentes, paneles de evaluación.
- 4.4. Cualquier excepción deberá ser por causa justificada y contar con la autorización del rectorado.

5. Fecha de nombramiento

- 5.1. Por estar previsto en el plan docente, el nombramiento ordinariamente se efectuará con fecha 1 de septiembre, sin perjuicio de que en casos excepcionales pueda hacerse con otra fecha.
- 5.2. Para los profesores que pasan a la carrera investigadora y por ese motivo sean nombrados profesores colaboradores, la fecha del nombramiento será la misma que la de su incorporación a la carrera investigadora.

6. Desempeño

- 6.1. Los profesores colaboradores, los profesores clínicos asociados y los colaboradores docentes desempeñarán sus encargos docentes con la supervisión del director del departamento al que pertenezcan.
- 6.2. Si se estima oportuno, los profesores colaboradores pueden solicitar la evaluación de su actividad docente de acuerdo con el procedimiento establecido.

7. Vigencia

- 7.1. Esta Normativa sustituye a la Normativa sobre colaboradores docentes de mayo de 2018.
- 7.2. Esta Normativa entrará en vigor a partir del 1 de septiembre de 2025.